

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERIÓDICO
CONVERTIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Octubre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.212

(Continuación)

A los Directores de Hospitales militares y cuarteles de inválidos.

Cuando en los cuarteles existan pabellones destinados a las familias de los Jefes y Oficiales y aun de las clases de tropa, los Agentes repartirán las cédulas blancas necesarias para inscribir a dichas familias

3.ª Se entregará una cédula de familia y otra colectiva.

A los fondistas.

A los posaderos y dueños de pensiones o casas de huéspedes.

A los dueños y encargados de casas de dormir.

En las cédulas blancas se inscribirán los dueños de los establecimientos con sus familiares (esposa, hijos y sirvientes) y en las azules los que sean huéspedes.

4.ª Se entregará una cédula de familia y dos colectivas:

A los Directores de Hospitales civiles, de Sanatorios, de Manicomios, Asilos de Mendicidad y Hospicios; a los Directores o Superiores de Casas de Maternidad; a los Directores y Rectores de Colegios o Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos y Colegios de Sordomudos y de Ciegos; a los Alcaldes de las Cárceles y Jefes o Comandantes de las Casas de Corrección de ambos sexos, y a los de Establecimientos penitenciarios,

Las dos cédulas colectivas se

destinan: Una, para inscribir los empleados, Profesores y dependientes del establecimiento, y la otra para empadronar a los individuos que le dan carácter (asilados, alumnos de las Escuelas, etc.). En la cédula blanca se inscribirá el jefe del establecimiento con su familia.

Si en alguno de los establecimientos anteriormente citados no bastare una cédula blanca por habilitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las hojas necesarias con arreglo al número de tales familias.

5.ª Se entregará una cédula colectiva a los Sobrestantes o Capataces de obras de carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que se realicen en despoblado; y si ellos o alguno de los trabajadores a sus órdenes tuvieren familia en su compañía, se darán, además, las cédulas blancas necesarias para la inscripción de las familias correspondientes. En la cédula colectiva, el Sobrestante o Capataz se empadronará con todos sus obreros, excepto los que se inscriban con su familia en cédula blanca aparte.

6.ª Igualmente, los Capitanes de puerto, Jefes de estación de ferrocarril y Administradores de servicios públicos de transportes en automóvil o diligencia, serán provistos de una cédula colectiva para inscribir en ella, a la llegada, todos los viajeros que, por haberse puesto en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, no puedan ser empadronados en las localidades de su procedencia.

7.ª Se dejarán varias cédulas blancas en las viviendas de familias cuyos individuos excedan del número de líneas que contiene la cédula, y unas cuantas colectivas cuando no baste una sola para inscribir a todos los que deban ser comprendidos en ella.

8.ª En todos los casos, al hacer entrega de las cédulas, el Agente pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones, llenando las columnas con los datos que le faciliten los porteros y vecinos o los mismos interesados; y si el piso o cuarto estuviera deshabi-

tado o desalquilado lo hará constar así en la columna correspondiente. El cuaderno servirá, pues, para comprobar los datos de dicho reparto y la escrupulosidad con que el Agente ha efectuado su trabajo.

Artículo 18. Las cédulas relativas a los Palacios en que habita la Familia Real, serán presentadas y recogidas por el Alcalde. Y las correspondientes a las personas del Cuerpo Diplomático extranjero, Ministros de la Corona, Arzobispos y Obispos, Capitanes generales del Ejército y la Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y Autoridades superiores de la provincia, los Alcaldes comisionarán a funcionarios de los Ayuntamientos, los cuales darán cuantas explicaciones se les pidan referentes a la inscripción censal.

Artículo 19. Los porteros de las casas quedan obligados a facilitar las noticias que les pidieren para el debido reparto y recogida de las cédulas y, en su caso, llenarlas. Los que se negaren a prestar este auxilio a los Agentes, incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 20. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición o categoría puede excusarse de recibir la cédula de inscripción que se le presente por los Agentes o Delegados de las Juntas municipales, ni de devolverla cumplimentada a los mismos.

Artículo 21. Durante los días destinados a las operaciones de distribución y recogida de las cédulas, las Comisiones municipales, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para corregir errores y faltas, y darán cuenta a los Alcaldes, y éstos al Gobernador, si la importancia del caso lo exigiera, de los hechos que sean punibles por negarse a recibir, entregar o llenar la cédula censal.

Después de la noche del empadronamiento y durante los días que se juzguen necesarios, las respectivas Comisiones municipales situarán Agentes en las Capitanías de puerto,

en las estaciones de ferrocarril, en las Administraciones de los servicios públicos de transportes en automóvil o diligencia, con el fin de inscribir a los viajeros que vayan llegando, y que por la fecha que emprendieron el viaje no pudieran ser incluidos en el Censo de otro término municipal.

CAPITULO IV

Procedimiento de inscripción y modo de llenar la cédula

Artículo 22. A los efectos de la inscripción censal, los cabezas de familia, los jefes de establecimientos y los Agentes repartidores, tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Todos los habitantes de un término, que deben ser inscritos el día 31 de Diciembre de 1930, han de ser comprendidos en uno de estos tres conceptos:

Residentes presentes.

Residentes ausentes.

Transeuntes.

Los residentes presentes y los transeuntes constituyen la población de *Hecho*, y los residentes presentes y residentes ausentes, la población de *Derecho*.

2.ª Todas las cédulas de inscripción irán autorizadas con la firma del cabeza de familia o jefe del establecimiento y del Agente repartidor. Cuando el primero no sepa o no pueda llenar la cédula, ni persona alguna de su familia, esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio, y haciendo constar las causas de que se haga así.

3.ª El jefe de la casa o del establecimiento tendrá en cuenta que ha de inscribir, necesariamente, en ella a todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos o domiciliados en la población, ya se hallen presentes, ya estén transitoriamente ausentes la noche del empadronamiento y, además, hará constar en la cédula los individuos que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa o en el establecimiento del que da la cédula.

4.ª La inscripción se hará por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer,

hijos y parientes, administradores, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción. Los administradores, secretarios, dependientes, criados, etcétera, se inscribirán en la cédula del cabeza de la familia con quien vivan, si no tienen en el término familia propia.

Si en la noche del recuento, alguno de los individuos de la familia se encuentra alojado en algún Centro de enseñanza, benéfico o penitenciario que radique en la localidad, será inscrito solamente en la cédula colectiva de este Centro, y el cabeza de familia hará constar la falta de esta inscripción en su hoja censal por nota a continuación del último empadronado, especificando el Centro o establecimiento en que se halle dicho individuo.

En igual caso se encuentran todos los que presten el servicio militar dentro del mismo Municipio de su residencia, toda vez que únicamente serán censados en la cédula colectiva del regimiento o dependencia militar a que se hallen afectos, aunque la noche de la inscripción pernocten en su domicilio particular.

b) Los individuos, vecinos o domiciliados en otros Municipios, que pernocten en la casa o en el establecimiento, que se incluirán como transeuntes.

5.^a No se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido antes de las doce de la noche del día señalado para el empadronamiento; pero habrán de incluirse, necesariamente, todos los que hubieren nacido en este día hasta la hora indicada. A éstos se suplirá la falta de nombre con las palabras recién nacido.

Los Agentes pondrán especial cuidado en que se inscriban todos los niños, sea cual fuere su edad y aunque sólo cuenten meses, días u horas de vida.

Artículo 23. Son cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiese. Pueden ser o no vecinos, españoles o extranjeros, varones o hembras.

A los efectos censales, deben distinguirse, también, las familias propiamente dichas de las instituciones o poblaciones colectivas. Las familias se caracterizan:

a) Por la comunidad de vivienda.

b) Por la relación de parentesco o prestación de servicios entre sus miembros.

c) Por la dependencia de un jefe o cabeza.

Así, pues, constituyen familia por reunir las tres condiciones:

El matrimonio sólo o con hijos y otros parientes.

El viudo o viuda con hijos.

Dos o más hermanos o parientes. Un individuo sólo.

Los criados y todas las personas parientes o no, que vivan en la casa y dependan para su subsistencia del cabeza de familia, se considerarán como formando parte integrante de ésta.

Por el contrario, se inscribirán como familias distintas por faltar alguna de las condiciones señaladas:

Los cónyuges separados o divorciados.

Los hijos emancipados, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, siempre que tengan recursos propios y hubiesen constituido familia.

Los criados casados con familia dentro del Municipio.

Dos matrimonios, sean o no parientes entre sí, que ocupen una misma vivienda.

Cualquier individuo con recursos y familia o servidumbre propia que viva en común con otra familia.

Las instituciones o poblaciones colectivas se caracterizarán por:

a) Comunidad de vivienda.

b) Dependencia de un director o jefe.

c) Cumplimiento de trabajos o deberes comunes impuestos coactivamente.

Entran, pues, en esta categoría:

Los conventos y establecimientos de religiosos de ambos sexos.

Los cuarteles, destacamentos, Cuerpos de Ejército y toda clase de Establecimientos militares.

Los seminarios, Academias y todos los internados de enseñanza.

Los Hospitales, Asilos, Manicomios e instituciones de beneficencia.

Las prisiones de todas clases, así civiles como militares.

También se consideran asimilados a esta categoría los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes y de dormir.

Artículo 24. A los efectos de la inscripción de habitantes, serán considerados como residentes presentes, los individuos que pasen la noche del 31 de Diciembre de este año dentro del término municipal y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Los que tengan adquirida su condición de vecino o domiciliado en el Municipio, y los que, según los preceptos del Estatuto municipal, hubieran de ser declarados, de oficio, vecinos o domiciliados por llevar el día de la inscripción dos o más años de residencia fija en el término municipal.

b) Los empleados civiles y los militares en activo, de todas clases, incluso los de Marina, Carabineros, Seguridad y Guardia civil con destino en el Municipio, que no están afectos a Cuerpos, Regimientos, Batallones, Tercios o Comandancias, sea cual fuere el tiempo que lleven de residencia en el término.

c) Las familias de los individuos comprendidos en el párrafo anterior.

d) Los confinados en los Establecimientos penales.

e) Los militares en servicio activo que se encuentren acuartelados o alojados en el mismo término municipal que la Plana Mayor del Cuerpo a que pertenezcan, y sea cual fuere el tiempo que lleven de residencia en el mismo.

Si el día de la inscripción se hallare en marcha algún batallón o regimiento, sus individuos serán considerados como transeuntes en el punto donde pernocten y se inscribirán como residentes ausentes donde reside la Plana Mayor.

f) Las familias de los individuos comprendidos en el apartado anterior.

Artículo 25. Se inscribirán como

residentes presentes todos aquellos que, aunque pasen la noche de la inscripción fuera de su domicilio habitual, permanezcan dentro del término municipal en que el domicilio radique. En tal caso se encontrarán:

a) Los que tengan casa abierta en la capital del Municipio y casa o finca de recreo o de labor, dentro del mismo término en donde pasen alguna temporada.

Cada uno de éstos extenderá la cédula en el punto en que se encuentren la noche del empadronamiento; y si la inscripción se hubiere efectuado en la parte rural, la cédula correspondiente, después de recogida, se unirá a las de la Sección del casco del Municipio a que pertenezca, la calle en que esté situada la casa-domicilio del censado, en donde únicamente habrá de constar empadronado.

b) Los pastores que habiten chozas extraviadas, dentro del término municipal, serán inscritos por sus familias como presentes en su propio domicilio, o por sus amos si se hallaren sirviendo y careciesen de familia.

Los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y de Guardias municipales, sea cual fuere su organización o denominación, no se considerarán, a los efectos del empadronamiento de habitantes, como Cuerpos militares aun cuando estén acuartelados; cada uno de sus individuos llenará la cédula al igual que los demás vecinos de la población. Sin embargo, cuando todos o varios de ellos se encuentren fuera del término de su residencia legal formando destacamento, el Jefe del mismo los anotará en cédula colectiva y bajo el concepto de transeuntes.

Se inscribirán también como residentes presentes los individuos que el día del recuento, vivan en establecimientos situados en el mismo término municipal en que residan sus respectivas familias, así:

Los alumnos internos en colegios, Academias o Seminarios.

Los enfermos en Hospitales y Casas de Salud.

Los detenidos en Establecimientos de reclusión.

Artículo 26. A los efectos del Censo se considerarán como *residentes ausentes* en un Municipio todos los que siendo vecinos o domiciliados en el mismo pasen la noche del 31 de Diciembre fuera de él. Y a iguales fines, se estimarán como *transeuntes* en un Ayuntamiento todas aquellas personas que, pernoctando en su término el día de la inscripción, tengan su residencia legal en otro Municipio.

En su vista, para llevar a cabo el empadronamiento, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Si el día designado para la entrega de las cédulas todos los individuos que componen una o varias familias se encontrasen temporalmente ausentes del pueblo de su domicilio, los Alcaldes arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas correspondientes, valiéndose para ello del testimonio de los vecinos y consultando los datos en el padrón municipal, expresando esta circunstancia por nota al final e inscribiendo dichos individuos como *ausentes*.

2.^a Cuando la ausencia de un in-

dividuo sea por estar prestando el servicio militar, no se inscribirá en la cédula correspondiente a su familia, puesto que lo será en la colectiva del cuerpo a que pertenezca.

3.^a Los individuos de tropa que se hallaren en su casas con licencia ilimitada, figurarán en las cédulas de sus respectivas familias como *transeuntes*, y la colectiva de su Cuerpo como *ausentes*.

4.^a Los que en la noche del día del recuento y antes de las doce tengan que ponerse en camino, por tierra o por mar, para un lugar dentro de España y hayan de llegar a él en en la misma noche, si son vecinos o domiciliados y viven en familia, serán empadronados como *residentes ausentes* en la cédula de ésta y como *transeuntes* en el punto de llegada, y si son vecinos que viven solos se extenderá la cédula correspondiente en la forma que se expresa en la primera de estas reglas. Y si los viajeros de que se trata fueran transeuntes, no se inscribirán en el punto de salida, sino en el de llegada, en donde serán empadronados como *presentes*, con el carácter de residentes o de transeuntes, según proceda.

5.^a Los que en la noche de la inscripción estén viajando e igualmente los conductores de carruajes y de automóviles de transporte y los Capitanes y tripulaciones de los buques serán inscritos como «residentes ausentes» en su domicilio legal, y como «transeuntes» en el punto de llegada en España, o en el último pueblo de la frontera, si el viaje continúa al extranjero, o en el punto de desembarque, si es territorio español, según que el viaje se efectúe por tierra o por mar. Para que la inscripción tenga lugar en esta forma, los Alcaldes suministrarán a los Jefes de las estaciones de ferrocarril, a los Capitanes de los puertos, conductores de carruajes o automóviles y Capitanes o Patronos de buques, las cédulas de inscripción correspondientes que, a estos fines, les hubieren sido entregadas por las respectivas Juntas municipales.

6.^a El Capitán, la tripulación y los pasajeros de los buques mercantes surtos en puerto en la noche del recuento se inscribirán en una sola cédula colectiva, que autorizará el Capitán del barco.

7.^a Serán asimismo clasificados como transeuntes:

a) Los militares en servicio activo que pertenezcan a Cuerpos del Ejército o de la Armada, cuya Plana Mayor resida en otro Municipio.

b) Los tripulantes de un buque de guerra que el día del recuento se encuentren accidentalmente en lugar distinto del de su destino oficial.

c) Los estudiantes, los sirvientes y demás dependientes no emancipados, cuyos padres o tutores tengan su domicilio legal en otro Municipio.

Artículo 27. La residencia legal de los individuos que forman un Cuerpo del Ejército (Jefes, Oficiales clases y tropa), es el Municipio en que resida la Plana Mayor del mismo, y la de los tripulantes de un buque de guerra, el punto de su destino oficial.

Artículo 28. Los militares en

GOBIERNO CIVIL

RETIRO OBRERO

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no cumplen los preceptos legales que regulan el Retiro Obrero Obligatorio, los cumplen con retraso injustificado en el pago de las cuotas correspondientes o lo hacen indebidamente dejando de incluir en las afiliaciones respectivas todo el personal a que deben alcanzar los beneficios de dicho régimen a pesar de las excitaciones reiteradamente dirigidas a los mismos por la Inspección del referido Retiro,—a las que ésta, hasta ahora, se ha limitado en consideración a dichas Corporaciones—, ha llegado el momento de recordar a los señores Alcaldes que no pueden quedar esas leyes protectoras del trabajo, inspiradas en altos principios de justicia social, a merced de los obligados a cumplirlas, y de que la Autoridad se vea precisada a intervenir, a fin de que no queden desprovistos los trabajadores que prestan servicios en esas Corporaciones, de los derechos que las leyes aludidas les conceden.

Tienen los Ayuntamientos el deber de cooperar y colaborar en la organización de los seguros sociales, y muy especialmente el de cumplir las obligaciones que les corresponden como patronos en el régimen legal de retiro cerca de sus obreros y dependientes, así como el de mejorar, dentro de sus posibilidades, las pensiones de retiro de sus obreros mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales. Los presupuestos municipales han de incluir necesariamente entre sus gastos propios de las atenciones de índole social, las cantidades correspondientes a las cuotas de Retiro Obrero. Es asimismo obligación de los Ayuntamientos prestar máximos auxilios a los Inspectores del Retiro Obrero para la eficaz aplicación del régimen del mismo. El Reglamento general de éste impone a las Corporaciones públicas el deber de exigir la justificación previa de haber cumplido las prescripciones del mismo a todo el que teniendo la condición de patrono trate de concurrir a los actos o ejercitar los derechos enumerados en dicha disposición legal, como son: intervenir en subastas o concursos de concesiones administrativas o de suministros, contrato de libramientos dimanantes de contratos celebrados, solicitar auxilios, exenciones y en general, en todos aquellos casos en que los preceptos vigentes exigen la previa presentación de los recibos justificativos del pago de contribuciones o impuestos.

La Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, comunicada en 6 de Junio de 1929, resolviendo instancias de varios Ayuntamientos, dice que "respetando el alcance de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, puede establecerse que la obligación de los Ayuntamientos a inscribir en el Retiro Obrero a sus empleados y dependientes, ya sean administrativos, técnicos o facultativos, debe limitarse a aquellos que, ganando menos de 4.000 pesetas, no tengan haberes pasivos reconocidos,

por Reglamentos, Montepíos, acuerdos o Estatutos de personal, aprobados por los Ayuntamientos a quienes prestan sus servicios.

En cuanto al personal obrero, ya sea fijo o eventual, no hay precepto alguno que obligue a los Municipios a otorgarles derechos pasivos, como ocurre con relación a los empleados administrativos; antes al contrario, el Estatuto municipal les impone la obligación de inscribir a dicho personal obrero, fijo o eventual, en el Régimen de Retiro; por lo cual debe exigírseles el cumplimiento de este deber, del que no puede relevarles la concesión voluntaria de haberes pasivos a los obreros municipales. De no ser así, el Régimen perdería su carácter obligatorio, estando en el arbitrio de los patronos no observarle, para lo que bastaría la concesión de un derecho pasivo voluntario".

A fin de que esta circular, por la que se recuerdan a los Ayuntamientos las disposiciones vigentes relativas al Retiro Obrero, tenga el debido cumplimiento, los señores Alcaldes pondrán su patriótico empeño en que por la Corporación respectiva que presiden, se atienda a la puntual observancia de las mismas y con ello a este requerimiento, inspirado en el justo respeto que merecen las leyes tutelares del trabajo, y por tanto la que tiende a evitar el desamparo en la vejez de cuantos contribuyen con su esfuerzo al bien de la nación.

De la celosa actuación de las Autoridades municipales y de su interés por las obras de justicia y pacificación social, espero un alto ejemplo de cooperación al desarrollo de los Seguros Sociales y a la trascendental labor de redención social que los mismos representan, no dudando lo iniciarán con la aplicación de la debida diligencia al cumplimiento de los preceptos legales que regulan el Retiro Obrero.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,
Eduardo Rosón y López

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Industrial

Terminada la matrícula de industrial del concejo de Oviedo, para el ejercicio de 1931, queda expuesta al público en el Negociado de Industrial de esta Administración, por término de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez a doce, para que los interesados puedan enterarse de la clasificación y cuota y reclamar contra las mismas. Las reclamaciones que se formulen han de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 107 y demás concordantes del Reglamento de Industrial, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones ni se tendrá derecho a devolución de cantidades impuestas por error.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1930.
El Administrador de Rentas públicas,
J. Carlón.

R. al núm. 2.933

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros de Nalón

La Comisión municipal permanente en sesión de esta fecha, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, habilitación de crédito con cargo al superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago de deuda en ejecución de fello y créditos reconocidos, según se determina en el expediente del particular, que queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Muros de Nalón, Noviembre 7 de 1930.—El Alcalde, Emilio Pacheco.
—P. A. de la C. P., el Secretario, S. Cabeza.

R. al núm. 2.928

Alcaldía de Cabrales

Por término de quince días, se halla expuesto al público en las oficinas municipales, del repartimiento de utilidades para el actual año, durante cuyo término, podrán los contribuyentes presentar la reclamaciones que estimen oportunas.

Cabrales, 4 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Ángel Ardines.

R. al núm. 2.926

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión provincial el padrón adicional de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año en curso, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de 10 días hábiles, durante los cuales y los cinco siguientes podrán formular reclamaciones los interesados legítimos ante esta Alcaldía.

Villaviciosa, 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 2.915

Alcaldía de Navia

Por espacio de diez días, y para que pueda ser examinado por los interesados y pueda producir las reclamaciones que estimen del caso, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial de este concejo que ha de regir en el año próximo.

Navia, 6 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Carlos Peláez.

Formado el padrón de automóviles sujetos a la Patente Nacional de circulación, el cual ha de regir en el año próximo de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que durante los mismos puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

servicio activo pertenecientes a Cuerpos acuartelados o alojados, habrán de ser inscritos ateniéndose a los normas siguientes:

1.ª El día de la inscripción, cada jefe de unidad militar dará una cédula colectiva en la cual se incluirá él con todos los individuos (Jefes, Oficiales, clases y tropa) que forman el Cuerpo en dicho día, clasificándolos como «residentes», ya sean o no cabezas de familia a excepción de los que transitoriamente se encuentren en otros Centros o Establecimientos militares instalados en el mismo Municipio, en cuyas cédulas colectivas solamente serán inscritos. circunstancia que, por nota, se hará constar en la cédula de la unidad militar correspondiente.

2.ª Se inscribirán como «ausentes» todos los individuos afechos a la entidad militar que el día del recuento se hallen fuera del término municipal, bien de guarnición, destacamento en otro punto o prestando algún otro servicio militar, bien con licencia temporal, ilimitada o enfermos en Hospital que esté instalado en Municipio distinto al de residencia de la Plana Mayor.

3.ª Los militares en servicio activo que tengan familia a su cargo en la misma población donde están destinados, extenderán cédulas aparte para sus familiares, pero no se incluirá el cabeza de familia, puesto que habrá de serlo en la cédula colectiva de su Cuerpo; esta circunstancia se hará constar en la cédula de familia por nota autorizada a continuación del último que aparezca empadronado.

4.ª Los militares de la clase de retirados serán considerados como la generalidad de los habitantes en todos los efectos relativos a su inscripción censal.

5.ª Los Jefes de batallón o compañía que estén de guarnición, destacamento, etc., fuera del término municipal en que resida la Plana Mayor del Cuerpo darán una cédula colectiva con él y las fuerzas a sus órdenes, considerando a todos los individuos como transeúntes y señalándoles como residencia legal el punto donde se halle la citada Plana Mayor.

6.ª Los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Carabineros y Guardia civil que, por razón del servicio que prestan, son considerados como «residentes presentes» en el punto de su destino, serán inscritos en cédula colectiva, que autorizará el Jefe, Oficial o individuo de mayor categoría que resida en el término municipal. Los que tengan familia, la inscribirán en la cédula de esta clase que, con tal objeto, habrán recibido en su domicilio, pero no incluyéndose el Jefe de la misma, y por medio de nota se hará constar que la causa de esta omisión es por figurar ya empadronado en la cédula colectiva correspondiente.

(Continuará)

Nava, 6 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Carlos Peláez.

—:—

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, formados para el ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en él comprendidos.

Navia, 6 de Noviembre de 1930
—El Alcalde, Carlos Peláez.

R. al núm. 2.930

Alcaldía de Cudillero

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, Noviembre 4 de 1930.
—El Alcalde C. Cuervo.

R. al núm. 2.887

Alcaldía de Illas

El repartimiento general de utilidades de que tratan los artículos 461 y concordantes del Estatuto municipal, formado para el corriente año, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y otros tres más, se admitirán las reclamaciones que produzcan las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Illas, 4 de Noviembre de 1930. —
El Alcalde, Ramón Gonzalez.

R. al núm. 2.819

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Lista que forma la Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Bernardino Alvarez Ibarra, Severo Garcia Alvarez, Francisco Fidalgo Rivera, Francisco Alvarez Ibarra, Francisco Garcia Lorenzo, Angel Sanchez Suarez, Fernando Fidalgo Garcia, Gerardo Fernandez Lopez, Oliverio Alvarez Fernandez, Pedro Alvarez Alonso, Nicanor Fernandez, Emilio Alvarez, Braulio Fernandez Garcia, Estéban Alvarez Alvarez.

Mayores contribuyentes:

D. Jesús Fernández Casona, Diego Fernández García, Vicente García

Alvarez, Faustino G. Garcia, Francisco Garcia Garcia, Angel Calleja Fernandez, Faustino Garcia Garcia, Fernando Miranda, Juan Fernandez Cabeza, Luis Gonzalez Rico, Victor Alvarez Cienfuegos, Saul Alvarez, Vicente Alonso Garcia, José Alvarez Garcia, Baltasar Alonso Fernandez, José Antonio Alvarez Garcia, José Fernandez Vara, Antonio Fernandez Garcia, Juan Garcia Alvarez, José Garcia Alvarez, Estanislao Garcia Garcia, Santos Alonso Fernandez, Diego Garcia Alvarez, Marcelino Lopez Alvarez, Celedonio Lopez Alvarez, Bernardo Tuñón Garcia, Juan Alvarez Fernandez, Emilio Alvarez Fernandez, Raimundo Garcia Alvarez, Bonifacio Garcia Fernandez, Santiago Garcia Fernandez, Bernardino Muñiz Alvarez, Juan Manuel Muñiz, Aurelio Argüelles Lopez, José Albuérne Manzano, Nicomedes Fernandez, Eladio Fernandez. Constantino Menéndez, Antonio Menéndez, Maximino Alvarez, Baltasar Fernandez Diaz, Servando Garcia Alvarez, José Hidalgo Garcia, Juan Tuñón Argüelles, Máximo Diaz, Celedonio Gonzalez, Antonio Viejo, Oliverio Garcia Vázquez, José Alonso Garcia, José Alvarez Suárez, José Garcia Garcia.

Proaza, 1.º de Noviembre de 1930
—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

R. al núm. 2.892

Alcaldía de Mieres

D. Victoriano Rodriguez y Garcia de la Mata, primer Teniente de Alcalde, en funciones, del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 16 de Octubre último, acordó proponer al Pleno municipal, la habilitación de un crédito, por transferencia, importante 3.500 pesetas para las obras de construcción de un jardín en la plaza situada en la parte posterior de la Casa Consistorial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Mieres, 4 de Noviembre de 1930.
—Victoriano Rodriguez.

R. al núm. 2.890

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Confecionados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, así como la matrícula industrial, cuyos edictos han de regir durante el año próximo de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular contra los mis-

mos las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Quirós, a 1.º de Noviembre de 1930 —El Alcalde.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que por Marina Siñeriz Martínez, se promovió demanda de mayor cuantía en este Juzgado, sobre oposición a las operaciones divisorias de las herencias de José Siñeriz, su mujer Teresa Lanza é hijo Caixto, cuya demanda dirige, entre otros, contra los ausentes en ignorado paradero Luciano Suárez Murias y Benigna y Victoriano Rodriguez Siñeriz, habiendo sido admitida aquella a tramitación, por providencia de 27 del corriente, acordándose conferir traslado de ella a dichos demandados, para que dentro del término de doce días, comparezca en los autos personándose en forma.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a dichos demandados ausentes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Castropol, a treinta de Octubre de mil Novecientos treinta.—
Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 2.790

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Salas, a catorce de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Joaquin Folgueras Gonzalez, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por D. Rodrigo Alvarez Garcia, soltero, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, en concepto de apoderado de su madre D.ª Josefa Garcia y Garcia, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y conviviente, contra D. Luis Garcia Velazquez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino del Llanón, en este concejo, y sus hijos D.ª Aniceta, D. Florentino y D. Victor Garcia y Garcia, mayores de edad, vecina la primera de Oviedo y ausentes los otros dos en ignorado paradero, en concepto de herederos y sucesores de su finada madre D.ª Liberata Garcia Quintana, y cuyas demás circunstancias personales de los tres últimos se desconocen, sobre pago con las costas de seiscientos veinte pesetas que le adeudan de préstamo e intereses vencidos, y cuyo juicio se celebró en rebeldía de dichos tres últimos demandados, por no haber asistido éstos al mismo ni alegado justa causa que se lo impidiese, a pesar de hallarse citados en forma, y el referido Sr. Juez,

Falla:

Que estimando la demanda presente debe de condenar y condena a los demandados D. Luis Garcia Velazquez y sus hijos D.ª Aniceta,

D. Florentino y D. Victor Garcia y Garcia, el primero por sí, y los demás como herederos y sucesores de su finada madre, a que en el preciso término de quinto día de la firmeza de esta sentencia, paguen al actor D. Rodrigo Alvarez Garcia, en la representación que ostenta, las seiscientos veinte pesetas reclamadas y las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía, en la forma que determina la Ley, juzgado en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Joaquin Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Florentino y D. Victor Garcia y Garcia, expido el presente, que visa el Sr. Juez municipal, en la villa de Salas, a quince de Julio de mil novecientos treinta.—Rogelio de Diego.—V.º B.º Joaquin Folgueras.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ORDIALES FERNANDEZ, Severino, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Artillería 52; comparecerá el día 9 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir a las sesiones de juicio oral en causa por homicidio instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, contra Enlorgio Menéndez Gonzalez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUA SILVA, Alfredo, de 26 años, hijo de Manuel y de Micaela, soltero, natural de Oporto (Portugal), ambulante cesterero, procesado por tenencia de armas y hurto; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirle en prisión.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños